



Reflexiones sobre derecho e informalidad N° 2



Faustina Kai Torgbe se destaca como una vendedora consolidada en el barrio de East Legon, en Accra.
 📷 Crédito de la fotografía: Jonathan Torgovnik / Getty Images Reportage

El impacto jurídico de la COVID-19 sobre las personas trabajadoras en empleo informal: Revisión de 51 países

La pandemia de COVID-19 podría ser un punto de inflexión para el reconocimiento del trabajo informal. ¿Los legisladores han reconocido a las personas trabajadoras en empleo informal al abordar los desafíos inmediatos que presenta la crisis? De ser así, existe la oportunidad de dar un paso hacia la protección laboral y social para estas personas trabajadoras. ¿O los legisladores las ignoran y, por lo tanto, perpetúan los patrones existentes de exclusión? Tres instrumentos internacionales reconocen a las personas trabajadoras en empleo informal, a saber: el Convenio 189 de la OIT sobre Trabajo decente para trabajadoras y trabajadores del hogar, la Recomendación 202 de la OIT sobre los Pisos de protección social y la Recomendación 204 de la OIT sobre Transición de la economía informal a la economía formal. Sin embargo, en la mayoría de los países, las personas trabajadoras en empleo informal aún no gozan de los derechos y protecciones fundamentales de los trabajadores. Y esto se ha hecho más evidente durante esta crisis.

La pandemia de COVID-19 ha introducido grandes cambios en la vida de las personas en todo el mundo. A medida que la cantidad de contagios y muertes aumentaban, los gobiernos de todo el mundo establecieron el aislamiento social obligatorio para evitar un mayor contagio. Algunos países declararon un estado nacional de emergencia de acuerdo con la constitución, las leyes de estado de emergencia o las leyes de emergencia de salud. Otros países declararon una emergencia de salud pública, de acuerdo con sus respectivas legislaciones de salud pública. En todos estos casos, el poder ejecutivo tiene una amplia discreción para tomar las medidas

que considere necesarias para restaurar y mantener la paz y el orden, o para proteger la salud pública. Dichas medidas incluyen decretos y reglamentaciones temporales, que rigen la conducta del Estado y de los ciudadanos durante la emergencia. Normalmente, las reglamentaciones suspenden ciertos derechos y procedimientos, o la aplicación de ciertas leyes, y el poder ejecutivo puede desplegar fuerzas de seguridad para hacer cumplir las disposiciones de emergencia. Por lo tanto, es común que las situaciones de emergencia abran camino a graves violaciones de los derechos humanos.

La gravedad de los estados de emergencia y de las emergencias de salud pública implica que los gobiernos rara vez los invocan, y que cuando lo hacen, ocurre de forma aislada o junto con otros pocos gobiernos (generalmente de países vecinos). Esta convergencia poco común de emergencias nacionales presenta una temática de estudio fértil para juristas interesadas en casi cualquier área del derecho. Esta edición de *Reflexiones sobre derecho e informalidad* analiza las leyes relativas a la COVID-19 desde la perspectiva de una persona trabajadora en empleo informal, con un enfoque particular en las personas trabajadoras del hogar y vendedoras ambulantes.

El Programa de Derecho de WIEGO ha recopilado y cotejado las leyes de COVID-19 en alrededor de 51 países de África, Asia y América Latina. Hemos recopilado leyes disponibles en inglés, francés, portugués y español de sitios web gubernamentales, bases de datos legales, comunicados de prensa gubernamentales y redes sociales. En el caso de algunas leyes que no fueron de fácil acceso a través de Internet, nuestro equipo logró obtenerlas directamente por parte de la ciudadanía o funcionariado de los países en cuestión. Estas leyes cubren el período desde el 1 de marzo hasta la primera semana de mayo, cuando muchos países todavía permanecían en el punto álgido del aislamiento social obligatorio. En la Tabla 1 se muestran los países cuyas leyes se analizaron.

Entre las leyes de COVID-19 que se examinan en esta edición, se incluye una variedad de reglamentaciones, instrumentos normativos, políticas, pautas y protocolos que otros departamentos del gobierno nacional y autoridades locales han adoptado en respuesta a la pandemia.

De acuerdo con la OIT, las personas trabajadoras en empleo informal representan el 90% del empleo en los países de bajos ingresos, el 67% en los países de ingresos medios y el 18% en los países de altos ingresos. Sin embargo, su trabajo queda invisibilizado, subvalorado y, en su mayor parte, desprotegido por parte de las leyes laborales y de protección social. El alcance de las leyes de COVID-19 se limita en gran medida a las personas empleadas remuneradas que tienen un contrato de trabajo por tiempo indefinido y cuyos lugares de trabajo son convencionales, como fábricas y negocios. La mayoría de las personas vendedoras ambulantes quedan excluidas, ya que trabajan de forma independiente. Las trabajadoras del hogar trabajan en hogares privados, lo que a menudo implica que quedan excluidas de la definición de empleadas o, si están incluidas, sus empleadores rara vez cumplen con la ley, y por lo tanto, su trabajo es informal de *facto*.

Tabla 1: Países analizados en África, Asia y América Latina

Continente	Países	Total
África	Angola, Botswana, Eritrea, Eswatini, Gambia, Ghana, Kenia, Lesotho, Liberia, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria, Ruanda, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán del Sur, Uganda, Zambia, Zimbabue	22
Asia	Hong Kong, India, Japón, Malasia, Myanmar, Nepal, Pakistán, Filipinas, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos, Vietnam	13
América Latina	Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay	16

Comenzamos por describir la amplia índole de las disposiciones de aislamiento social y las amplias excepciones a las restricciones que imponen. Luego, analizamos en qué medida las leyes de COVID-19 designan al comercio informal y al trabajo del hogar como servicios esenciales, lo que permite que estas personas continúen trabajando, y si estos grupos ocupacionales quedan cubiertos bajo las disposiciones de salud y seguridad ocupacional (SSO) que procuran prevenir los contagios en el lugar de trabajo. En la última sección, abordamos la extensión de la protección social para que incluya a las personas trabajadoras en empleo informal.

Reglamentaciones del aislamiento social y servicios esenciales

Las disposiciones de aislamiento social obligatorio que restringen o prohíben el desplazamiento y las reuniones de muchas personas son fundamentales para las leyes de COVID-19. En los 51 países analizados, estas disposiciones incluyen el cierre de las fronteras nacionales a los visitantes internacionales, la prohibición de que los ciudadanos nacionales salgan del país y la determinación de límites a ciertos cargamentos internacionales. Algunos gobiernos también prohíben el desplazamiento dentro de las localidades, así como de una provincia o región a otra. Muchos países implementaron un toque de queda nocturno, redujeron las horas de funcionamiento del transporte público y limitaron la cantidad de pasajeros permitidos.

Cada país ha adoptado diferentes enfoques para hacer cumplir estas restricciones. La mayoría de los 51 países analizados han impuesto un aislamiento obligatorio estricto que convierte en delito cualquier desplazamiento o reunión, por ser una contravención de las disposiciones. Toda persona declarada culpable de un delito puede ser encarcelada por un máximo de seis meses a dos años y/o tener que pagar una multa. En algunos países, como Japón, las disposiciones del aislamiento social obligatorio son sólo pautas. Nicaragua se destaca por no haber impuesto ninguna restricción al desplazamiento ni a las reuniones.

Las leyes de la mayoría de los países incluyen excepciones para que las personas se desplacen y viajen por motivos personales (comprar alimentos y medicamentos, asistir a un tratamiento médico o a un funeral) y por motivos laborales. En lo que respecta a las excepciones por motivos laborales, la mayoría de los países han enumerado grupos ocupacionales y entidades que realizan trabajos esenciales o que brindan servicios esenciales. En algunos países, como Angola, Chile, Costa Rica, Eswatini, Namibia y Sudáfrica, las personas trabajadoras de servicios esenciales deben solicitar permisos y llevarlos consigo.

La determinación de los servicios esenciales es el punto de partida para establecer cuál será el impacto de las disposiciones del aislamiento sobre las personas trabajadoras en empleo informal. Si bien, en teoría, las trabajadoras y trabajadores en empleo informal que son designados como esenciales tienen permitido trabajar, existen varios factores (por ejemplo, permisos de acceso, reducción del tránsito peatonal para comerciantes, toques de queda y restricciones de transporte) que pueden impedir que trabajen o reducir sus ingresos reales. La mayoría de los gobiernos recomiendan que las personas trabajadoras no esenciales trabajen desde sus hogares. La mayoría de las personas trabajadoras en empleo informal que no están designadas como esenciales no tienen el lujo de poder trabajar desde sus hogares, como las personas trabajadoras calificadas y profesionales que pueden trabajar de forma virtual, lo que implica una pérdida de ingresos.

Trabajo del Hogar

Solo 8 de los 51 países analizados designan a las trabajadoras y trabajadores del hogar como proveedoras de un servicio esencial, ya sea por referencia expresa (Angola, Brasil y Sudáfrica) o por mención de sus cuidados (Colombia, Ecuador y El Salvador) o funciones de limpieza (Paraguay y Guatemala). La contratación de trabajadoras del hogar no residentes está prohibida en casi el 85% de los países analizados. La Federación Internacional de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar (FITH) ha informado pérdidas de empleo generalizadas entre las trabajadoras del hogar no residentes en las tres regiones. El reconocimiento limitado de las personas trabajadoras del hogar implica que a aquellas que no estaban en el trabajo cuando comenzó el aislamiento, les resultaría difícil volver a trabajar. En el caso de

las trabajadoras del hogar migrantes que regresaron a sus países de origen, los gobiernos anfitriones se han negado a permitirles regresar para retomar sus trabajos.

Las trabajadoras del hogar residentes no necesitan ser designadas como esenciales para poder trabajar, siempre y cuando hayan estado en la casa de la persona empleadora al comienzo del aislamiento y permanezcan allí. Las trabajadoras del hogar cuidan a las niñas y niños cuyos padres son trabajadores esenciales o trabajan desde el hogar. También cuidan a las personas ancianas, enfermas, inválidas y pacientes con COVID-19 en sus hogares. Sus empleadoras y empleadores pueden enviarlas a hacer compras y diligencias para evitar exponerse ellos mismos al virus. Además, las trabajadoras del hogar cargan con la responsabilidad de limpiar y desinfectar los hogares para proteger a los miembros de la familia del coronavirus.

En la mayoría de los países, las trabajadoras del hogar no están incluidas en la protección de salud y seguridad ocupacional (SSO), ya sea porque la ley no las reconoce como empleadas o por los desafíos de garantizar el cumplimiento, dado que el lugar de trabajo es un hogar privado. Nueve de los 51 países analizados han implementado normas para regular la SSO en las relaciones laborales en el contexto de la COVID-19. En estos nueve países (Colombia, Costa Rica, El Salvador, Malawi, Namibia, Perú, Sudáfrica, Emiratos Árabes Unidos y Uruguay) se requiere que las personas empleadoras les proporcionen a las personas trabajadoras equipos de protección individual (EPI), insumos desinfectantes y capacitación sobre buenas prácticas de salud y seguridad. Sin embargo, el trabajo del hogar puede no estar cubierto por estas normas si la ley del país no incluye a las trabajadoras del hogar en su definición de personas empleadas. Tres países (Malawi, Perú y Emiratos Árabes Unidos)



La jornada laboral de Lucy Mokhele en una casa privada implica el gran esfuerzo físico de limpiar y cocinar para su empleador anciano y otros miembros de la familia en Johannesburgo. Crédito de la fotografía: Jonathan Torgovnik / Getty Images Reportage

han declarado específicamente que las normas de SSO solo se aplican a establecimientos privados o comerciales, lo que exime a las personas empleadoras de cualquier tipo de responsabilidad.

Las trabajadoras del hogar tienen un **alto riesgo** de contagiarse por COVID-19 porque puede haber poco espacio para el distanciamiento social dentro de un hogar y tienen control limitado sobre las personas con quienes entran en contacto. Quizás tengan un conocimiento limitado sobre el virus y de cómo protegerse, y poco o nada de acceso a equipos de protección individual (EPI). Además, las empleadoras y empleadores pueden retener información sobre el estado de los miembros del hogar con respecto a la COVID-19.

Algunos **informes** sugieren que las personas empleadoras no están capacitando a las trabajadoras del hogar sobre cuestiones de salud y seguridad, ni les están proporcionando EPI. Por consiguiente, se han detectado contagios de COVID-19 en Hong Kong, Singapur y Sudáfrica, también las trabajadoras del hogar migrantes de Turquía, Myanmar e Indonesia se han contagiado de COVID-19 en el trabajo. Además, las trabajadoras del hogar han tenido problemas respiratorios y quemaduras en las manos y en los pies debido a la exposición a productos fuertes de limpieza contra la COVID-19. Por ende, las vulnerabilidades de salud y seguridad de las trabajadoras del hogar se han exacerbado durante la crisis de COVID-19.

Venta informal de alimentos

Las personas comerciantes en empleo informal operan en tres lugares distintivos de trabajo: en mercados, en la calle y desde sus propios hogares. Los estudios muestran que las tres categorías **contribuyen en pos de la seguridad alimentaria**, especialmente para las comunidades de bajos ingresos, y que brindan acceso a una gama de bienes cotidianos necesarios en cantidades convenientes. Esto sugiere que a las personas comerciantes en empleo informal se las debería reconocer como trabajadoras esenciales, particularmente en los países en desarrollo. Aunque todos los países que hemos analizado reconocen la venta de alimentos, medicamentos y otras necesidades como un servicio esencial, más de un tercio (18) de estos 51 países reconocieron a las personas comerciantes de alimentos en empleo informal como proveedoras de un servicio esencial.

Entre los países que designan la venta informal de alimentos como un servicio esencial, solo Sudáfrica reconoció expresamente las tres categorías del comercio informal de alimentos como un servicio esencial. Eswatini y Zimbabue han reconocido la venta informal de alimentos de forma más general. El comercio en mercados está ampliamente reconocido como un servicio esencial, seguido por la venta ambulante y el comercio en hogares particulares. Muchos países prohíben expresamente el comercio informal, particularmente en la calle y en los mercados. En otros países, las leyes implícitamente excluyen



La vendedora del mercado Vida Ofori, orgullosa frente a su puesto de tomates en el mercado Makola, Accra, Ghana. Crédito de la fotografía: Jonathan Torgovnik / Getty Images Reportage

a las personas comerciantes en empleo informal al enumerar los puntos de venta minoristas registrados, como los supermercados, como servicios esenciales. Cabe destacar que los países africanos han sido muy explícitos en sus disposiciones sobre el comercio informal, en comparación con las otras regiones.

Con pocas excepciones, los países latinoamericanos no han mencionado específicamente el comercio informal. Tres países latinoamericanos han permitido la venta de productos esenciales, incluyendo

alimentos, siempre y cuando la venta se realice por comercio electrónico y con entrega a domicilio. Estos requisitos excluyen efectivamente a la mayoría de las personas comerciantes en empleo informal, a menos que se asocien con las autoridades locales y los servicios de entrega de alimentos a domicilio, como es el caso de Malasia.

En la Tabla 2 se muestra cómo los países han reglamentado la venta informal de alimentos.

Tabla 2: La reglamentación de la venta informal de alimentos como servicio esencial

Tema	Países
Venta de productos esenciales solo en negocios formales/registrados	Japón, Nigeria, Filipinas, Sudán, Emiratos Árabes Unidos
Venta de productos esenciales solo por comercio electrónico y con entrega a domicilio	Brasil (Río), Colombia, Ecuador
Prohibición de comercio informal	<i>En mercados:</i> Liberia, Malawi, Kenia (Condado de Nandi), Gambia <i>En la calle:</i> Kenia (Condado de Nandi), Liberia, Malawi <i>Comercio informal en general:</i> India
Designación de la venta informal de alimentos como servicio esencial	<i>En mercados:</i> Angola, Ghana, Mali, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nigeria (Lagos), Ruanda, Sudáfrica, Tailandia, Uganda, Uruguay (Montevideo), Zambia <i>En la calle:</i> Angola, Kenia, Mozambique, Namibia, Sudáfrica <i>Negocios hogareños:</i> Botswana, Sudáfrica <i>Comercio informal en general:</i> Eswatini, Zimbabue
Requisito de que las personas comerciantes en empleo informal obtengan un permiso de servicio esencial	Eswatini, Namibia, Sudáfrica, Zimbabue

Cabe señalar que seis de los países que reconocen el comercio informal de alimentos como un servicio esencial (Botswana, Eswatini, Kenia, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue) inicialmente excluyeron de su prestación de servicios esenciales a las personas vendedoras de alimentos en empleo informal. Su posterior inclusión sugiere que las autoridades se dieron cuenta del rol significativo que desempeñan en la seguridad alimentaria. En Sudáfrica y Zimbabue, esto se debió a la presión por parte de las organizaciones de personas comerciantes en empleo informal y sus aliados.

Las leyes de COVID-19 en trece países (Angola, Costa Rica, El Salvador, Ghana, Kenia, Malawi, Mozambique, Namibia, Pakistán, Perú, Sudáfrica, Tailandia y la ciudad de Montevideo en Uruguay) reglamentan específicamente las cuestiones de salud y seguridad en relación con el comercio informal. Estas reglamentaciones están diseñadas en gran medida para limitar la interacción humana y la exposición al

virus. Aparte de Malawi y Perú, estos países reconocen expresamente el comercio informal de alimentos como un servicio esencial.

Las reglamentaciones de salud y seguridad se pueden dividir en 5 categorías. Primero, *limitación de la cantidad de clientes*, como en Angola, Pakistán y Tailandia. Segundo, *limitación de tiempo para comerciar y comprar*. Las leyes de Angola limitan la cantidad de días y horas durante los cuales los mercados pueden permanecer abiertos. En Namibia y en la ciudad de Montevideo en Uruguay, los clientes solo pueden permanecer poco tiempo en los mercados públicos, por lo que aquí la limitación se le impone a los clientes y no a los comerciantes, como en el caso de Angola. Por el contrario, las leyes de Malawi requieren que las personas comerciantes en empleo informal amplíen sus horarios de trabajo, con la idea de evitar las aglomeraciones que ocurrirían con horarios comerciales más cortos.

Tercero, *descentralización de los mercados*. En Accra, Ghana, los grandes mercados centrales deben permanecer cerrados, mientras que la autoridad local permite que funcionen los mercados locales existentes o que se establezcan mercados satélite temporales. Cuarto, *requisito de uso de mascarillas y guantes*. Angola, Mozambique, la ciudad de Accra, Pakistán y Costa Rica requieren que tanto las personas comerciantes como la clientela del mercado usen mascarillas faciales y/o guantes mientras permanecen en los mercados. Se requiere que los mercados de Accra exhiban de forma bien visible carteles que digan “Prohibida la entrada sin mascarilla” en todas las entradas del mercado.

Quinto, *los mercados deben proporcionar instalaciones para el lavado de manos*. Las leyes de Costa Rica, Kenia, Malawi, Namibia, Pakistán y Sudáfrica establecen que los mercados deben tener disponibles estaciones para el lavado de manos y que se los debe desinfectar con frecuencia. La mayor parte de estas leyes utiliza los verbos en voz pasiva, por lo que no está claro quién tiene la responsabilidad de proporcionar las instalaciones de lavado y de desinfectar los espacios. Esto significa que las personas vendedoras de alimentos en la mayoría de los países deben organizarse por sus propios medios y asumir los costos de brindar estas instalaciones. Solo las leyes de Namibia y Sudáfrica imponen claramente esta carga a las autoridades locales. La ley de Namibia va más allá y detalla claramente las obligaciones de las autoridades locales de promover la salud y la seguridad con respecto al comercio informal, que incluyen lo siguiente:

- Las autoridades locales deben garantizar que las y los comerciantes y clientes respeten las reglas de distanciamiento social y de lavado de manos.
- Las autoridades locales pueden elaborar un listado de comerciantes, para garantizar que se respete el distanciamiento social y que se les brinde a todas las personas comerciantes la posibilidad de trabajar.
- Las autoridades locales deben demarcar claramente los puestos para garantizar el cumplimiento de las normas de distanciamiento social y deben mantener una base de datos de todas las personas comerciantes de un mercado o área comercial.
- Las autoridades locales deben limitar y monitorear el acceso al mercado o áreas de comercio informal para garantizar el cumplimiento de las normas, y donde sea posible, garantizar puntos de entrada y salida por separado.
- Las autoridades locales deben educar a las personas comerciantes sobre las reglamentaciones.

A pesar de ser una parte vital de las cadenas alimentarias, las personas vendedoras de alimentos han estado reguladas durante mucho tiempo bajo el criterio de que representan una molestia para la población o una amenaza para la salud pública. La pandemia de la COVID-19 ha obligado a los gobiernos a reconocer su contribución significativa a la seguridad alimentaria, y varios países han reconocido que su trabajo es esencial.

La cooperación entre comerciantes y autoridades locales en algunos países sugiere que este podría ser el primer paso hacia la adopción de un enfoque más propicio y apuntando al desarrollo para regular el comercio informal. Sin embargo, muchos informes recientes de **desalojos, demoliciones**, arrestos y confiscaciones indican que se necesitará más que una crisis para desprenderse de la marginación sistémica y el abuso hacia las personas comerciantes en empleo informal. **La estigmatización de las personas comerciantes en empleo informal** como vectores de enfermedades continúa vigente, y deben tomar medidas para fomentar el distanciamiento social y la higiene, a menudo sin que exista la obligación de que la autoridad local les proporcione la infraestructura y las instalaciones necesarias para que esto sea posible.

Protección Social

El trabajo de la gran mayoría de las personas trabajadoras en empleo informal (incluyendo a la mayor parte del comercio informal y del trabajo del hogar) no se considera esencial, y por lo tanto, no se les permite trabajar. Incluso aquellas designadas como esenciales se enfrentan a la perspectiva de menores ganancias debido a las restricciones de transporte y circulación, restricciones en los horarios comerciales, reducción del gasto de los consumidores, la imposibilidad de obtener los permisos y licencias necesarios y, en el caso del trabajo del hogar, la imposibilidad o falta de voluntad por parte de sus empleadores de pagar sus salarios.

La pandemia de COVID-19 ha hecho visible la implicancia de que la mayor parte de la población ocupada mundial (2 mil millones de personas) tenga poco o nulo acceso a la protección social. Para muchas personas, las opciones son **morir de hambre durante el aislamiento o desafiar las restricciones de desplazamiento y morir** por el virus.

Los debates sobre protección social reconocen que las personas trabajadoras en empleo informal constituyen el “missing middle” (**vacío intermedio**). Por un lado, debido a sus ingresos bajos e inestables y a su situación laboral, no pueden costear o no califican como para ser incluidas en los esquemas de seguro social. Por otro lado, muy a menudo no se les considera vulnerables o lo suficientemente pobres como para calificar para subsidios de asistencia social. Como resultado de la crisis actual, las medidas de COVID-19 que tomaron muchos gobiernos apuntan a este “vacío intermedio”. Sus **modalidades para la prestación de asistencia social** incluyen: brindar beneficios universales a toda la población; excluir a las personas trabajadoras en empleo formal y a aquellas que están registradas en el seguro social y en los esquemas de asistencia social (“sacarlas del foco”); y concentrarse puntualmente en las personas trabajadoras en empleo informal (“ponerlas en el foco”).

La mayoría de los 51 países analizados han implementado acciones específicas y universales para proporcionar dinero en efectivo, alimentos y medidas de atención médica que han llegado a las trabajadoras y trabajadores en empleo informal de diferentes grados. Estas medidas de ayuda son financiadas principalmente por fondos gubernamentales y fondos nacionales de seguridad social.

Algunos países han implementado medidas que permiten que tanto los individuos como las empresas contribuyan directamente con estos esfuerzos. Botswana, Ghana, Kenia, Panamá y Sudáfrica han establecido fondos nacionales para la COVID-19. El plan de contribución “Comparto mi energía” de Colombia permite que las ciudadanas y ciudadanos hagan contribuciones voluntarias para subsidiar las tarifas de electricidad de aquellas personas que no pueden costearlas.

Protección social para personas trabajadoras independientes

Hong Kong, Mauricio, Namibia, Sudáfrica, Sri Lanka, Perú, Filipinas y Uruguay han extendido los beneficios de dinero en efectivo para incluir a las trabajadoras y trabajadores independientes. Algunos apuntan específicamente a las personas comerciantes en empleo informal. En Perú, las personas comerciantes en empleo informal quedaron inicialmente excluidas y luego se las incluyó, gracias a sus esfuerzos de incidencia. En Hong Kong, las personas que venden alimentos cocinados y refrescos en los mercados públicos reciben un subsidio. En Filipinas, los subsidios en efectivo están supeditados a que las personas beneficiarias limpien y desinfecten sus hogares y zonas aledañas.

Algunos gobiernos también han reducido las tarifas relacionadas con el comercio. Sri Lanka ha brindado un alivio excepcional en el pago de alquileres para las personas trabajadoras independientes, incluidas transportistas de vehículos de tres ruedas y camiones. Los gobiernos nacionales y locales en Honduras, Colombia (Bogotá) y Uruguay (Montevideo) han suspendido los alquileres, tarifas e impuestos relacionados con el comercio, inclusive para las personas comerciantes en empleo informal.

Protección social para las trabajadoras y trabajadores del hogar

Las personas trabajadoras del hogar pueden estar protegidas por disposiciones relacionadas con el empleo en países donde se las reconoce como empleadas. Por

ejemplo, las leyes colombianas hacen que las personas empleadoras sean responsables de los salarios de sus empleadas y empleados durante el aislamiento social obligatorio, si no pueden seguir trabajando. Los subsidios de Filipinas ante la COVID-19 probablemente incluyan a las trabajadoras del hogar. Estos subsidios implican enviar dinero en efectivo a las personas trabajadoras filipinas que están en el extranjero, en países de alto riesgo en Medio Oriente, África, Europa, América, Asia y la zona del Pacífico, y que no pueden trabajar debido a la COVID-19. La Federación Internacional de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar (FITH) ha establecido “Cuida a los que te cuidan”, mediante el cual les pide a las personas empleadoras que sigan pagando los salarios de sus trabajadoras del hogar y los aportes a la seguridad social, incluso si ellas no pueden trabajar. La FITH también ha establecido el Fondo de Solidaridad para apoyar a las trabajadoras del hogar durante la COVID-19.

Muchos de los 51 países analizados implementaron medidas de ayuda adicionales de protección no social. Primero, 9 jurisdicciones implementaron medidas para controlar los precios de los bienes esenciales, incluyendo productos comestibles y EPI. En segundo lugar, 7 países brindaron un alivio en el pago de alquileres, al suspender los desalojos por falta de pago durante la crisis. Hong Kong va más allá al proporcionar alivio en el pago del alquiler a las ciudadanas y ciudadanos de bajos ingresos, e India está brindando refugio y alimentos gratuitos a las personas trabajadoras migrantes que no pueden regresar a sus hogares debido a las medidas de aislamiento. Tercero, 19 países implementaron medidas que procuran garantizar el acceso ininterrumpido a los servicios públicos. Estas medidas incluyen leyes que prohíben a las empresas de servicios públicos desconectar el suministro de electricidad, agua y gas (y en algunos casos, también los servicios de teléfono, Internet y televisión) para los clientes que no pueden pagar sus facturas durante la crisis. También incluyen leyes para la provisión de acceso gratuito o subsidiado al agua y a la electricidad, y que prohíben aumentos de tarifas durante la crisis. En la Tabla 3 se enumeran los países que han adoptado estas medidas de ayuda adicionales.

Tabla 3: Medidas de ayuda adicionales por país

Índole de la medida	Países
Control de precios	Angola, Argentina, Botswana, Colombia, Eritrea, Mauricio, Mozambique, Nigeria y Panamá.
Prohibición de desalojos	Angola, Costa Rica, Honduras, India, Sudáfrica, Paraguay y Zimbabue.
Prohibición de desconectar los servicios públicos básicos	Angola, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Kenia, Mozambique, Namibia, Perú, Paraguay y Uruguay. Servicios de teléfono e Internet: Argentina y Chile.
Servicios públicos gratuitos o subsidiados	Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Hong Kong, Panamá, Perú, Paraguay y El Salvador. Servicio gratuito de agua: Eswatini, Kenia, Namibia y Sudáfrica.
Prohibición de aumento de tarifas de los servicios públicos	Colombia, Costa Rica, Eswatini, Guatemala, El Salvador.

Si bien las medidas anteriores brindan ayuda inmediata a las personas trabajadoras en empleo informal, no todas quedan cubiertas por estas medidas, que además son temporales. Además, en muchos países, la capacidad institucional limitada, la limitación de recursos y la falta de voluntad política implica la existencia de una brecha de implementación.

Conclusión

El análisis de este artículo ha demostrado que las personas vendedoras de alimentos en empleo informal han recibido mucho más reconocimiento como trabajadoras esenciales que las trabajadoras y trabajadores del hogar. Solo unos pocos países reconocen la necesidad de proteger a las personas comerciantes en empleo informal y a las trabajadoras del hogar contra los riesgos de salud y seguridad ocupacional que han surgido durante la crisis. Algunos países analizados han reconocido específicamente a las vendedoras ambulantes y a las trabajadoras del hogar para incluirles en sus esfuerzos de ayuda. Además, estas personas trabajadoras pueden beneficiarse de subsidios universales de asistencia social y de formas adicionales de ayuda que se han extendido a los ciudadanos y residentes. En general, las leyes COVID-19 en los 51 países analizados reconocen y abordan los problemas específicos de las personas trabajadoras en empleo informal hasta un cierto límite. Esto refleja lo estipulado por las leyes laborales y de protección social, que excluyen en gran medida a estas personas trabajadoras del alcance de su protección.

Las trabajadoras y trabajadores en empleo informal han utilizado la COVID-19 para mostrar que la exclusión continua de las personas trabajadoras en empleo informal es insostenible y para exigir un cambio significativo. El 1 de mayo, la **Federación Internacional de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar** (que tiene 74 filiales en 57 países), **StreetNet** (con filiales en 53 países), cinco **Organizaciones regionales de personas trabajadoras en domicilio** y la **Alianza Mundial de Recicladoras y Recicladores** lanzaron una **Plataforma Global Solidaria**. Esta plataforma convoca a los gobiernos a incluir a las organizaciones de personas trabajadoras en empleo informal en la toma de decisiones, tanto ahora como en la reconstrucción posterior a la COVID-19, y pide una transformación económica tanto a nivel nacional como mundial.

El Director General de la OIT, **Guy Rider**, ha enfatizado las implicancias particularmente devastadoras de la pandemia para los 2 mil millones de personas trabajadoras en empleo informal del mundo. Incluso el FMI está pidiendo un “nuevo acuerdo” para las personas trabajadoras en empleo informal. El reconocimiento, en muchos países, de la contribución social y económica de las trabajadoras y trabajadores en empleo informal y su inclusión en los subsidios de protección social ante la COVID-19 representa un beneficio político importante.

Las personas trabajadoras en empleo informal constituyen la mayor parte de la población ocupada en los países de bajos y medianos ingresos y deben estar representadas en los foros donde se toman decisiones a nivel local (ciudad), nacional y mundial, incluyendo a las estructuras tripartitas. Su representación es crucial tanto a medio plazo, cuando los países reabran sus economías y se recuperen de la COVID-19, como en el largo plazo, en la reconstrucción posterior a la pandemia del coronavirus.

La **recuperación de ingresos a largo plazo** de las personas trabajadoras en empleo informal requiere paquetes de estímulo macroeconómico que las reconozcan como parte de la economía y que se ajusten a sus necesidades: se requiere su inclusión a largo plazo en los sistemas de protección social, y se requiere que los gobiernos desistan de tomar acciones que socaven sus frágiles medios de subsistencia. Para las vendedoras y vendedores ambulantes, esto implica una moratoria sobre los desalojos y confiscaciones, y una adhesión por parte de las autoridades locales a los principios de **justicia administrativa**, lo que significa que sus acciones y decisiones están autorizadas por la ley, son razonables, racionales y justas desde un punto de vista procesal.

México lidera el camino con una respuesta para la etapa posterior al coronavirus que aborda la exclusión de las trabajadoras y trabajadores del hogar de las medidas de protección legal y social. A nivel mundial, **una de cada 25 mujeres es trabajadora del hogar**. El 3 de julio de 2020, México ratificó el **Convenio N° 189 de la OIT sobre Trabajo decente para trabajadoras y trabajadores del hogar**, como primer paso hacia su inclusión en las leyes laborales del país.



Mujeres en Empleo Informal:
Globalizando y Organizando

 [wiegoglobal](#)  [wiegoglobal](#)  [wiego.org](#)